



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTES NÚMEROS:CPG/385/2018
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 5 de marzo de 2018 fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación el expediente con el que se da cuenta.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace al expediente de que se trata, se permite someter a consideración de la Honorable asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los Antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con decreto número 108 de la fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

AJ

2.- Que la comunidad de "Recibimiento" perteneciente al Municipio de Santa María Peñoles, Etlá, ya cuenta con la denominación política de Congregación y la categoría administrativa de **Agencia de Policía**, tal como se puede ver en la División Territorial del Estado publicado en el Periódico Oficial de fecha 11 de marzo de 2006 en el número 10, Segunda Sección.

3.- Con fecha 9 de marzo de 2018, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación de la LXIII Legislatura, oficio LXIII/A.L./COM.PERM./3311/2018 por el cual el Oficial Mayor del Estado remite el expediente 385/2017 que contiene:

a) Acta de asamblea de fecha 4 de febrero de 2018 de la comunidad de **Recibimiento** perteneciente al Municipio de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca, quienes solicitan y acuerdan la categoría administrativa de **Agencia Municipal** para su comunidad Recibimiento, estando de acuerdo la ciudadanía.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
15 AGO 2018
14:48 hrs.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- b) Lista de asistentes a la asamblea comunitaria antes citada.
- c) Censo general comunitario de la población de Recibimiento certificado por el Secretario Municipal.
- d) Fotografías de los servicios con que cuenta la comunidad tales como: cocina comunitaria, casa de salud, Diconsa, escuela primaria, oficinas administrativas, escuela preescolar y capilla católica.
- e) Croquis de macro y micro localización.
- f) Oficio No. 16/2018 de fecha 10 de febrero de 2018, signado por las autoridades de la comunidad donde solicitan al presidente municipal de Santa María Peñoles, se inicie con el procedimiento de elevación de categoría de **Agencia Municipal** a la comunidad en mención.
- g) Acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 14 de febrero de 2018, donde el pleno del cabildo municipal por unanimidad de votos aprueba y declara la categoría de **Agencia Municipal** a favor de la Agencia de Policía de Recibimiento, y acuerdan remitir las documentales al Congreso del Estado.
- h) Oficio de fecha 14 de febrero de 2018 signado por el presidente municipal C. Ismael Ramírez Santiago, donde solicita al Congreso del Estado la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la Agencia de Policía de Recibimiento perteneciente al Municipio de Santa María Peñoles, Etla, Oaxaca.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 17,18 fracción I, 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. -Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 25 fracción XXV, 26, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene las facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- De las documentales aportadas por las autoridades y que obran en el expediente de estudio el acta de sesión de cabildo de Santa María Peñoles de fecha 14 de febrero de 2018 en la que se acuerda y valida la petición de la localidad para que se le otorgue el reconocimiento de Agencia Municipal a la comunidad de Recibimiento, petición que fue presentada ante el Congreso del Estado por el Presidente Municipal y que agrega el acta respaldando la petición de la Categoría Administrativa de Agencia Municipal, toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número 108 de fecha 7 de mayo de 1994 por el que se estableció la División Territorial del Estado de Oaxaca, como competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CUARTO.- Que el expediente consta de las siguientes documentales:

DOCUMENTALES	SANTA MARÍA PEÑOLES
Acta de asamblea de la comunidad de Recibimiento,	✓
Lista de asistentes a la asamblea general comunitaria	✓
Censo certificado por el secretario municipal	✓
Croquis de micro y macro localización	✓
Fotografías de la población y de los servicios comunitarios existentes	✓
Oficio de la autoridad de la comunidad dirigido a la autoridad municipal	✓
Acta de Sesión de Cabildo donde se declara la Categoría Administrativa de Agencia Municipal	✓
Petición formal de la autoridad municipal al Congreso	✓

21

QUINTO.- Que en la División Territorial del Gobierno del Estado de Oaxaca publicada el 11 de marzo de 2006, la comunidad de Recibimiento perteneciente al Municipio de Santa María Peñoles, aparece con la denominación política de Congregación y la categoría Administrativa de **Agencia de Policía**.

SEXTO. – De conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, solo hay dos categorías administrativas: 1) Agencia de Policía y 2) Agencia Municipal.

SÉPTIMO. - La comunidad al ya contar con la categoría administrativa de Agencia de Policía y con el inicio de este trámite le corresponde la categoría administrativa de **Agencia Municipal**, tal como lo solicita la autoridad municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

OCTAVO. -De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los cuales se establece la autonomía municipal para organizarse administrativamente, además que en el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece que es facultad del ayuntamiento declarar la categoría administrativa que le corresponde a cada localidad, se transcribe:

Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

...

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.

IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley.

...

En efecto tal y como lo solicitan, el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por los Ayuntamientos siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca en el que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:

I.- Agencia municipal. Para obtener esta categoría se requiere que la localidad cuente con un censo no menor a diez mil habitantes.

II.- ...

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;*
- II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y*
- III.- ...*

De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado. Así mismo se establecen claramente los requisitos que deberán cubrir aquellas localidades que pretendan ser Agencia Municipal.

Se impone el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal que menciona que la elevación de categoría debe hacerla el Congreso del Estado, mediante la declaratoria correspondiente, esto debido que si la facultad de otorgar categorías administrativas a las comunidades, estuviera a cargo de los Ayuntamientos se ocasionaría un verdadero caos a la División Territorial del Estado, que está a cargo del Congreso del Estado y no se podría tener en claro las comunidades que integran el territorio Oaxaqueño.

Sin embargo el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal en cita, establece los requisitos de forma que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una agencia dentro de un municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos que lo debe solicitar el Ayuntamiento, de lo que se deduce que la intención del legislador es que al ser los municipios un nivel de gobierno y contar con plena autonomía son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado.

En este sentido corresponde analizar si en el presente caso se cubre con todos y cada uno de los requisitos tanto de fondo como de forma requeridos por la ley a efecto de otorgar la categoría administrativa de Agencia Municipal a la comunidad en referencia, perteneciente al municipio de Santa María Peñoles.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En efecto como se menciona en los documentos en análisis con fecha 14 de febrero de 2018 el Presidente Municipal presentó el escrito en el que solicita a este Honorable Congreso del Estado la petición y que en sesión ordinaria aprueba la categoría administrativa de Agencia Municipal en beneficio de Recibimiento, perteneciente a su Municipio, con lo que se cubre el primer requisito de forma.

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de Recibimiento, esta se aprueba plenamente con el acta de acuerdo de cabildo de fecha 14 de febrero de 2018, pues del contenido de dicha acta de cabildo se desprende que los integrantes del Ayuntamiento autorizan todos los documentos requeridos y elabora la solicitud correspondiente ante el Congreso del Estado, para otorgarle la categoría administrativa de Agencia Municipal a la localidad mencionada.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado debe otorgar la categoría Administrativa de Agencia Municipal a la comunidad denominada Recibimiento perteneciente al Municipio de Santa María Peñoles, Etla, Oaxaca.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y la cabecera Municipal no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad en la petición del municipio hacia la comunidad para alcanzar dicha categoría administrativa que beneficiará a la comunidad de Recibimiento. Además cómo se puede apreciar en las fotografías la comunidad de Recibimiento es reconocida internamente por el Ayuntamiento como Agencia Municipal y el Ayuntamiento al realizar la declaratoria está reconociendo tal situación.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Gobernación propone al Honorable Congreso del Estado, declare como categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la Agencia de Policía de Recibimientoperteneiente al Municipio de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los extremos que exigen los artículos 17, 18,19y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O:

ARTICULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la localidad de **Recibimiento** perteneiente al Municipio de Santa María Peñoles, Etlá, en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante y los representantes de la localidad, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria de cabildo de fechacatorcede febrero de dos mil dieciochoy al no existir oposición alguna.

AV

Se reforma el decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1994, y actualizado hasta el 19 de enero de 2006 que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca publicado por acuerdo el 11 de marzo de 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Santa María Peñoles, para quedar como sigue:

DISTRITO DE ETLA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del municipio 1 al 16...		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

17. Santa María Peñoles	PUEBLO	MUNICIPIO
...
Recibimiento	Congregación	Agencia Municipal
Del municipio 18 al 23 ...		

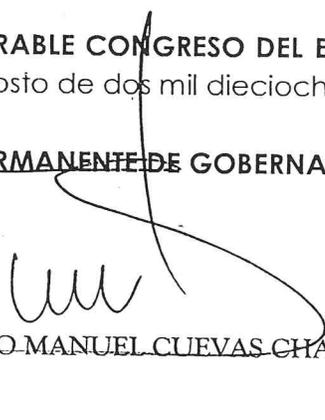
TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas, al Órgano Superior de Fiscalización, todas peticiones al gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto Nacional Electoral y al Honorable Ayuntamiento Santa María Peñoles, Etla, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 agosto de dos mil dieciocho.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN


DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.


DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SANCHEZ


DIP. NELL ESPINOZA SANTIAGO.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. ROSALÍA ROMERO GUZMÁN.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/385/2018.